

VIEDMA, 11 de marzo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**MONTES DE OCA, CAMILA AYLEN C/ 1263 S. R. L. S/ ORDINARIO**", Expte. VI-00135-L-2026, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentan los Dres. Gastón Apcarian y Facundo Apcarian como apoderados de la Sra. Camila Ayelen Montes de Oca, y solicitan como medida cautelar el embargo preventivo sobre las sumas de dinero que 1263 S.R.L., CUIT N° 30-71752323-3, por cualquier concepto tenga depositadas en las cuentas bancarias de las siguientes entidades: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A y Mercado Libre S.R.L., hasta cubrir la suma reclamada en autos.

II.- Que, corresponde entonces analizar si se hallan reunidos los requisitos a los que la propia ley condiciona la procedencia de la medida solicitada. En este sentido, la verosimilitud del derecho invocado se encuentra acreditada mediante los recibos de haberes acompañados y la carta documento remitida por la empleadora notificando el despido sin expresión de causa a partir del 30.11.2025. Así, queda acreditada tanto la existencia de la relación laboral como también la extinción del contrato por despido directo sin justa causa.

Sentado lo que antecede, corresponde examinar si se verifica en el caso el restante requisito referido a la existencia de peligro en la demora. Al respecto, no es necesario que se demuestre cabalmente que el derecho del peticionante se verá frustrado al momento de dictarse sentencia definitiva, bastando con la sumaria acreditación de circunstancias fácticas que permitan tener por probado prima facie un estado de riesgo que pueda llegar a impedir o hacer más difícil o gravosa la consecución del fin pretendido. En este sentido, el incumplimiento denunciado de su empleador y la intimación cursada por la actora el día el 10.12.2025 para que se le acredite su liquidación final, resultan suficientes para tener por cumplido el requisito en examen.

III.- Que, en conformidad con las razones que anteceden, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas bancarias que tuviere en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Nación Argentina y en el Banco Patagonia S.A, hasta cubrir la suma de nueve millones doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos con 79/100 (\$9.225.689,79), con más

la suma de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos (\$1.845.138), presupuestada provisoriamente para atender intereses y costas, a cuyo fin autorízase el libramiento de los oficios respectivos a los bancos denunciados.

Respecto de Mercado Libre S.R.L. que fue denunciada como entidad bancaria, se observa que la misma es una plataforma de ventas electrónicas de productos y servicios, por lo que no se ordena el embargo denunciado.

Asimismo se tiene presente la caución juratoria formulada por los apoderados en el escrito inicial de la demandada.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Primero: Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas en las cuentas bancarias la empresa 1263 S.R.L., CUIT N° 30-71752323-3, en el Banco Patagonia S.A., Banco Nación Argentina y en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., hasta cubrir la suma de nueve millones doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos con 79/100 (\$9.225.689,79), con más la suma de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos (\$1.845.138), presupuestada provisoriamente para atender intereses y costas, a cuyo fin autorízase el libramiento de los oficios respectivos a los bancos, uno por vez.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.